



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00002-00

Accionante: Claudia Patricia De Aguas González

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Tutela

Asunto: No conceder impugnación por extemporánea.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo las consideraciones expuestas en la misma, se observa que mediante escrito de fecha doce (12) de febrero de 2020¹, la señora **Claudia Patricia De Aguas González**, presentó impugnación contra el fallo de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020, el cual fue notificado mediante correo electrónico el treinta y uno (31) de enero de 2020.

Ahora bien, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone la oportunidad para presentar impugnación del fallo de tutela.

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”. (Subrayas del despacho).

En virtud de la norma en mención, y atendiendo a que la impugnación fue presentada de forma extemporánea, se

DISPONE:

¹ Folios 1-2.

1º.- No dar trámite por extemporánea a la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Por Secretaría, sígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez